SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGÍA DE LA OBESIDAD (S.A.C.O.) Asociación civil sin fines de lucro. convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día 26 de abril de 2.019 a las 12 horas, a realizarse en el Hotel Panamericano, sito en la calle Av. Carlos Pellegrini 551 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A fin de tratar el siguiente orden del día. Para la asamblea ordinaria:

- 1. Confirmación y Ratificación de la Asamblea Ordinaria celebrada el pasado 23 de marzo de 2017 a las 13 Hs. En Hotel Costa Galana de Mar del Plata, sito en la Calle Peralta Ramos 5725, de la ciudad de Mar del Plata, donde fueron tratados los siguientes puntos del Orden del día, cuyos término y condiciones se detallan a continuación con el objetivo de ser tratados nuevamente a modo de confirmación de lo ya discutido:
- A. Designación de dos miembros regulares para firmar y aprobar el acta de la presente Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario. -
- B. Consideración de la memoria anual, informe del Sr. Presidente. -
- C.Consideración de los estados contables y balance de año 2016, informe del Sr. Tesorero. -
- D. Fijación de la cuota social para el ejercicio 2018 (Establecer porcentaje de incremento). -
 - E. Designación nuevos miembros regulares. -
- 2. Confirmación y Ratificación de la Asamblea Ordinaria celebrada el pasado 22 de marzo de 2018 a las 12:15 Hs. En Hotel Holiday en de la Ciudad de Córdoba, sito en la Calle Fray Luis Beltrán y M. Cardeñosa, donde fueron tratados los siguientes puntos del Orden del día, cuyos término y condiciones se detallan a continuación con el objetivo de ser tratados nuevamente a modo de confirmación de lo ya discutido:
- A. Designación de dos miembros regulares para firmar y aprobar el acta de la presente Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario
- B. Consideración de la memoria anual, informe del Sr. Presidente
- C.Consideración de los estados contables y balance de año 2017, informe del Sr. Tesorero.

- D. Fijación de la cuota social para el ejercicio 2019 (Establecer porcentaje de incremento)
 - E. Designación nuevos miembros regulares.
 - F. Elección de la Comisión Directiva para el periodo 2018-2020.
- **3**. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos, y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- **4**. Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, que corresponda, de acuerdo a lo prescripto a los Estatutos.

A fin de tratar el siguiente orden del día. Para la Asamblea Extraordinaria:

1. Confirmación y ratificación de la Asamblea Extraordinaria celebrada el pasado 23 de marzo de 2017 a las 13 Hs. En Hotel Costa Galana de Mar del Plata, sito en la Calle Peralta Ramos 5725, de la ciudad de Mar del Plata, donde fueron tratados los siguientes puntos del Orden del día, cuyos término y condiciones se detallan a continuación con el objetivo de ser tratados nuevamente a modo de confirmación de lo ya discutido:

A. Reformas en el Estatuto

A continuación, se transcriben los Artículos del Estatuto que se desean reemplazar conforme lo establecido con el art. 402 de la resolución 07/2015

ARTICULO PRIMERO: Con domicilio social en Avenida Santa Fe 2483, piso 12, departamento A, de la Ciudad de Buenos Aires, el día 28 de marzo de 2000, queda constituida una Asociación de carácter civil sin fines de lucro denominada "SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGÍA DE LA OBESIDAD (S.A.C.O.) Asociación civil sin fines de lucro, con el anagrama S.A.C.O. que tendrá por objeto: 1) promover el progreso científico en el diagnóstico, la evaluación clínica y el tratamiento de la Obesidad Mórbida y Superobesidad.- 2) Colaborar con las Sociedades Nacionales de Cirugía General del ámbito nacional y regionales.- 3) Estrechar lazos con las sociedades Nacionales de Cirugía de la Obesidad de otros países y ser miembro de pleno derecho de la I.F.S.O, (INTERNATIONAL FEDERATION FORT HE SURGERY OF OBESITY).- Para el cumplimiento de su

objeto la asociación desarrollara todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo científico y técnico de los tratamientos de la Obesidad Mórbida y Superobesidad, a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, simposios, reuniones, cursos y conferencias y apoyando la formación de bibliotecas; atendiendo al desarrollo de ateneos; sosteniendo y/o contribuyendo a la publicación de libros, revistas, informes y demás obras que tiendan al desarrollo integral de la Cirugía de la Obesidad. -

ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) las cuotas de ingreso o anuales que abonen sus asociados; b) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; c) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismo produzcan; d) las suscripciones a la Revista "Obesity Surgery" y al I.F.S.O. que serán obligatorias para los miembros regulares y se hará a un precio especial para todos los miembros; e) la publicación oficial de la sociedad será la Revista Internacional "Obesity Surgery" que es a la vez un órgano oficial de la American Society for Surgery of Obesity (I.F.S.O); f) la Sociedad además podrá editar una publicación en la que colaboren los miembros de la misma; g) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otro ingreso siempre que su causa sea licita. -

ARTICULO QUINTO: Podrán ser: Miembros de Honor: las personalidades científicas relevantes, nacionales o extranjeras y aquellos miembros regulares que cesaron en el ejercicio de la profesión y que contribuyeron con su labor al prestigio de la Ciruaía de la Obesidad y/o al de la Sociedad. Su nombramiento será propuesto por la Comisión Directiva y aprobado en Asamblea General. Miembros fundadores: Los que firmaron el Acta Constitutiva. Estos miembros serán además miembros regulares. Miembros Regulares: Los cirujanos generales, titulados y en actividad, dedicados a la cirugía bariátrica en forma regular. Deberán haber realizado como mínimo 40 cirugías bariátricos como cirujano y cumplir sin excepción con los requerimientos mínimos para el ejercicio de la cirugía de la obesidad extrema (mórbida y superobesidad) según lo estipulado por la International Federation for Surgery of Obesity (IFSO) en la declaración de Cancún (año 1997). Se requieren cartas de recomendación de al menos cuatro miembros regulares de la Sociedad Argentina de la Obesidad. Los candidatos a miembro regular deberán ser aprobados por la Comisión Directiva y ratificados por la Asamblea General. Están obligados a pertenecer a la IFSO y suscribirse a "Obesity Surgery". Por única vez, podrán ser Miembros Regulares, los Médicos no Cirujanos que ingresen hasta el 31 de diciembre de 2000 tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General. Solo ellos podrán ser elegidos para representar a la Sociedad en la IFSO y ante otras

asociaciones o entidades relacionadas con la Cirugía de la Obesidad. Cirujanos Afiliados: aquellos que no puedan cumplir con alguno de los requisitos de Miembro Regular. Tendrán derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General. Se requieren cartas de recomendación de al menos cuatro miembros regulares de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad. Los candidatos a Cirujano Afiliado deberán ser aprobados por la Comisión Directiva. Médicos Afiliados: La Sociedad es multidisciplinaria y por ello podrán adherirse como Miembros asociados titulados como todos los especialistas Médicos no ciruianos (endocrinólogos, internistas, psiquiatras, anestesiólogos, etc.). Tendrán derechos a voz pero no a voto en la Asamblea General. Se requieren cartas de recomendación de al menos cuatro miembros regulares de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad. Los candidatos a Medico Afiliado deberán ser aprobados por la Comisión Directiva. Miembros Asociados: Dado el carácter multidisciplinario de la Asociación, también podrán adherirse como miembros asociados todos los especialistas titulados como: 1) Psicólogos; 2) Nutricionistas; 3) Fisioterapeutas; 4) Abogados; 5) otros profesionales interesados en el tema de la obesidad y en su tratamiento quirúrgico. Se requieren cartas de recomendación de al menos cuatro miembros regulares de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad. Los candidatos a Miembro Asociado deberán ser aprobados por la Comisión Directiva. Los Miembros Asociados tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General. Miembros Extranjeros: Serán nombrados a propuesta de la Comisión Directiva. No tendrán derecho a voz ni a voto en la Asamblea General. -

ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Son derechos de los Miembros Fundadores y Regulares: a) Tener voz y voto en la discusión y actividades.- b) Elegir y ser electo como miembro de la Comisión Directiva.- c) Concurrir a las sesiones a que sea convocado.- d) Desempeñar las comisiones que le sean conferidas.- e) Aportar la cuota Anual establecida por la Comisión Directiva.- g) Acatar los estatutos de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad.- h) Disfrutar los derechos que le otorgan los estatutos.- De los Miembros de Honor: a) Estar exentos de obligaciones pecuniarias con la Sociedad.- b) Ser asignados a cargos o representaciones honorificas de la Sociedad según lo disponga la Comisión Directiva. De los Cirujanos Asociados y Miembros Asociados: a) concurrir a las sesiones a las que sea convocado. b) Desempeñar las comisiones conferidas por la Comisión Directiva. c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Directiva. d) Acatar los Estatutos de la Sociedad Argentina de Ciruaía de la Obesidad.-De los Miembros Extranjeros: a) Estar exentos de obligaciones pecuniarias con la sociedad. b) Acatar los Estatutos de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad. -

ARTICULO DECIMO: Para disponer la cesantía por falta de pago 12 cuotas mensuales, deberá previamente notificarse al asociado otorgándose un plazo de 15 días para que regularice su deuda. Todo miembro declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de 12 cuotas mensuales y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reintegrar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad.- Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo. -

ARTICULO DECIMO CUARTO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de : Un Presidente. Un Vicepresidente. Un Secretario. Un Tesorero y como mínimo Dos Vocales Titulares y Un Vocal suplente. El número de Vocales lo decidirá la Asamblea, entre un mínimo de DOS y un máximo de DIEZ.- Tanto el Presidente como el Vicepresidente deberán ser cirujanos que practiquen regularmente cirugía bariátrica, debiendo tener un mínimo de dos años de antigüedad en la práctica de la especialidad.- Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros Titulares y un Suplente.- Tanto los miembros titulares como los suplentes deberán ser miembros regulares.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Articulo 28 para la primera y segunda convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para ser miembro Titular o Suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser miembro fundador o regular, b) Ser mayor de edad, c) Encontrarse al día con la Tesorería Social, d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias, e) Cualquier miembro que pertenezca a alguna de las categorías de la Asociación y que por sus antecedente sea propuesto por unanimidad por la Comisión Directiva en funciones.- Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. -

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La Comisión Directiva deliberara ordinariamente por lo menos una vez al mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros

de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad de uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. -

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en la Ciudad de Buenos Aires y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. -

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS: Se hará al menos una Reunión Científica Anual.- La planificación de la misma es competencia de la Comisión Directiva. El programa definitivo se hará con la debida antelación y se dará a publicidad en las Revistas y medios

profesionales u otros que considere oportuno la Comisión Directiva con el debido respeto de las normas Ético-Profesionales. El Presidente de la Comisión Directiva será el Presidente Honorario de la Reunión Científica Anual. -

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN. FUSIÓN: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea Convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto y en su segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el Articulo 28". -

Como consecuencia los artículos transcriptos quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Con domicilio social en Avenida Santa Fe 2483, piso 12, departamento A, de la Ciudad de Buenos Aires, el día 28 de marzo de 2000, queda constituida una Asociación de carácter civil sin fines de lucro CON UN PLAZO DE DURACION DE NOVENTA AÑOS denominada "SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGÍA DE LA OBESIDAD, ENFERMEDAD metabólica y otras relacionadas con la obesidad (s.a.c.o.) Asociación Civil sin fines de lucro con el anagrama S.A.C.O. que tendrá por objeto: 1) promover el progreso científico en el diagnostico, la evaluación clínica y el tratamiento de la Obesidad Enfermedad Metabólica y otras relacionadas con la obesidad.- 2) Colaborar con las Sociedades Nacionales de Cirugía General del ámbito nacional y regionales.- 3) Estrechar lazos con las sociedades Similares de otros países y ser miembro de pleno derecho de la I.F.S.O. (INTERNATIONAL FEDERATION FORT HE SURGERY OF OBESITY AND METABOLIC DISORDERS).-Para el cumplimiento de su objeto la asociación desarrollara todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo científico y técnico de los tratamientos de la Obesidad, Enfermedad Metabólica y otras relacionadas con la obesidad, a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, simposios, reuniones, cursos y conferencias y apoyando la formación de bibliotecas; atendiendo al desarrollo de ateneos; editar una publicación en las que colaboren los miembros de la sociedad, sosteniendo y/o contribuyendo a la publicación de libros, revistas, informes, y demás obras que tiendan al desarrollo integral de la Cirugía de la Obesidad. -

ARTICULO TERCERO: PATRIMONIO: VALOR DEL PATRIMONIO Constituyen el patrimonio de la Asociación a) las cuotas que abonen sus asociados; b) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; c) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismo produzcan; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otro ingreso siempre que su

causa sea licita; e) el producto de la venta de sus publicaciones o exposiciones, lo producido por operaciones bancarias (titulo, plazos fijos, fondo de inversiones, etc.). -

ARTICULO QUINTO: Podrán ser: Miembros de Honor: las personalidades científicas relevantes, nacionales o extranjeras y aquellos miembros regulares que cesaron en el ejercicio de la profesión y que contribuyeron con su labor al prestigio de la Cirugía de la Obesidad y/o al de la Sociedad. Su nombramiento será propuesto por la Comisión Directiva y aprobado en Asamblea General. Miembros fundadores: Los que firmaron el Acta Constitutiva. Estos miembros serán además miembros regulares. Miembros Regulares: Los cirujanos generales, titulados y en actividad, dedicados a la cirugía bariátrica en forma regular. Deberán haber realizado como mínimo 40 cirugías bariátricas como cirujano y cumplir sin excepción con los requerimientos mínimos para el ejercicio de la cirugía de la obesidad, Enfermedad Metabólica, y otras relacionadas con la Obesidad según lo estipulado por la International Federation for Surgery of Obesity (IFSO). Se requieren cartas de recomendación de al menos cuatro miembros regulares de la Sociedad Argentina de la Obesidad. Los candidatos a miembro regular deberán ser aprobados por la Comisión Directiva y ratificados por la Asamblea General. Deberán pertenecer a la IFSO y suscribirse a "Obesity Surgery". Son también miembros Regulares, los Médicos no Cirujanos que ingresaron hasta el 31 de diciembre de 2000 y hallan mantenido la regularidad dentro de la sociedad. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General. Solo ellos podrán ser elegidos para representar a la Sociedad en la IFSO y ante otras asociaciones o entidades relacionadas con la Cirugía de la Obesidad, Enfermedad Metabólica y otras relacionadas con la obesidad. Cirujanos Afiliados: aquellos que no puedan cumplir con alguno de los requisitos de Miembro Regular. Tendrán derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General. Se requieren cartas de recomendación de al menos cuatro miembros regulares de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad, Enfermedad Metabólica y otras relacionadas con la obesidad. Los candidatos a Cirujano Afiliado deberán ser aprobados por la Comisión Directiva. Deberán pertenecer a la IFSO y suscribirse a "Obesity Surgery". Médicos Afiliados: La Sociedad es multidisciplinaria y por ello podrán adherirse como Miembros asociados todos los especialistas titulados como Médicos no cirujanos (endocrinólogos, internistas, psiquiatras, anestesiólogos, etc.). Tendrán derechos a voz pero no a voto en la Asamblea General. Se requieren cartas de recomendación de al menos cuatro miembros regulares de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad. Los candidatos a Medico Afiliado deberán ser aprobados por la Comisión Directiva. Miembros Asociados: Dado el carácter multidisciplinario de la Asociación, también podrán adherirse como miembros asociados todos los especialistas titulados como: 1) Psicólogos; 2) Nutricionistas; 3) Fisioterapeutas; 4) Abogados; 5) otros profesionales interesados en el tema de la obesidad y en su tratamiento quirúrgico. Se requieren cartas de recomendación de al menos cuatro miembros regulares de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad. Los candidatos a Miembro Asociado deberán ser aprobados por la Comisión Directiva. Los Miembros Asociados tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General. Miembros Extranjeros: Serán nombrados a propuesta de la Comisión Directiva. No tendrán derecho a voz ni a voto en la Asamblea General. -

ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los Miembros Fundadores y Regulares tendrán los siguientes derechos: a) Voz y voto en la discusión y actividades.- b) Elegir y ser electo como miembro de la Comisión Directiva.- c) Disfrutar los derechos que le otorgan los estatutos.- También tendrán las siguientes obligaciones: a) Concurrir a las sesiones que sea convocado.- d) Desempeñar las comisiones que le sean conferidas.- e) Aportar la cuota Anual establecida por la Comisión Directiva.- g) Acatar los estatutos de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad Enfermedad Metabólica y otras relacionadas con la Obesidad. Los Miembros de Honor tendrán los siguientes derechos a) Estar exentos de obligaciones pecuniarias con la Sociedad.- b) Ser asignados a cargos o representaciones honorificas de la Sociedad según lo disponga la Comisión Directiva. De los Cirujanos Asociados y Miembros Asociados: a) concurrir a las sesiones a las que sea convocado. b) Desempeñar las comisiones conferidas por la Comisión Directiva. c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Directiva. d) Acatar los Estatutos de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad Enfermedad Metabólica y otras relacionadas con la obesidad.- De los Miembros Extranjeros: a) Estar exentos de obligaciones pecuniarias con la sociedad. b) Acatar los Estatutos de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Obesidad. -

ARTICULO DECIMO: Para disponer la cesantía por falta de pago de un año, deberá previamente notificarse al asociado otorgándosele un plazo de 30 días para que regularice su deuda.- Todo miembro declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago y por lo tanto excluido de la sociedad por ese motivo podrá reingresar a la Institución perdiendo su antigüedad, ingresando como socio nuevo. -

ARTICULO DECIMO CUARTO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, cuyos miembros deberán tener una antigüedad mínima en la sociedad de 2 años, compuesta de: un Presidente, que no podrá ser reelegido para otro periodo consecutivo. Un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales podrán ser reelegidos por un único periodo consecutivo. Seis vocales Titulares y cuatro vocales Suplentes,

renovándose por mitades cada dos años. Tanto el Presidente como el Vicepresidente deberán ser cirujanos que practiquen regularmente cirugía bariátrica y/o metabólica. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuestas por Tres miembros Titulares y un Suplente. Tanto los miembros titulares como los suplentes deberán ser miembros regulares.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, durara dos años. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Artículo 28 para la primera y segunda convocatoria. -

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para ser miembro Titular o Suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser miembro fundados o regular, b) Encontrarse al día con la Tesorería Social, c) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias, d) Tener una antigüedad mínima en la sociedad de 2 años, e) Cualquier miembro que pertenezca a alguna de las categorías de la Asociación y que por sus antecedente y que por sus antecedentes o por que contribuyeron con su labor al prestigio de la Sociedad, y sea propuesto y aprobado por mayoría simple de la Comisión Directiva en funciones, otorgándole la categoría de Miembro Regular.- Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. -

SÉPTIMO: la ARTICULO DECIMO Comisión Directiva deliberara ordinariamente, por lo menos una vez al mes, por citación de su presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente (correo electrónico, redes sociales, etc.), a cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. La participación a la reunión podrá ser presencial o a través de video conferencia. Los miembros de la Comisión Directiva que no participaran de de las actividades convocadas por el presidente en tres oportunidades consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, podrán serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las deliberaciones de la Comisión Directiva serán validas cuando sean aprobadas por mayoría simple de los presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.- Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. -

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos con métodos fehacientes (correo electrónico, redes sociales, etc.). El secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso de la sede y/o página web, se tendrá en disponibilidad y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de Memoria, Inventario y Balance General, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En la primera convocatoria a las Asambleas se celebran con la presencia del cincuenta porciento más uno de los socios con derecho a voto. De no darse ese quórum se realizará el 2do llamado, declarándose legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas más uno. -

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Se hará al menos una Reunión Científica Anual.- La planificación de la misma es competencia de la Comisión Directiva. El programa definitivo se hará con la debida antelación y se dará a publicidad en las Revistas y medios profesionales u otros que considere oportuno la Comisión Directiva con el debido respeto de las normas Ético-Profesionales. La Comisión Directiva determinará quien será el Presidente Honorario de la Reunión Científica Anual. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN. FUSIÓN: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea Convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta por ciento más uno de los socios con derecho a voto y en su segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el Articulo 28.". –

2.- Autorizar a la Comisión Directiva a designar a un Director Ejecutivo, el cual deberá desarrollar las siguientes tareas, funciones y atribuciones: a) Será el encargado de ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva. b) Es quien representa la administración de la Sociedad, encargado de la planificación, organización, dirección y control de los recursos, humanos, materiales, tecnológicos, y del conocimiento, con el fin de obtener el máximo beneficio posible, social y académico. c) Cuidar que la visión, la misión y el desarrollo de todas las actividades de la Sociedad se lleven a cabo en tiempo, costo y calidad. Ser activo en el desarrollo de las

políticas de la Sociedad, garantizando la continuidad y coherencia de la formulación de políticas. d) Promover las relaciones efectivas de la Sociedad con otras organizaciones, patrocinadores, empresas y otros profesionales afines. e) Asegurar que la secretaria administrativa lleve una agenda actualizada de las actividades de la Sociedad. f) Asegurar que los boletines e información de la Sociedad sean emitidos con la información exacta y oportunamente.

Será condición para acceder al cargo: a) Haber sido miembro de la Comisión Directiva con anterioridad al nombramiento. b) Ser médico Cirujano.

El cargo será remunerado, tomando como referencia el importe equivalente a un sueldo de empleado administrativo de la salud de 1ra. Entregando como comprobante de cobro un su recibo oficial con el concepto de honorarios.